

CONSULTA PÚBLICA PREVIA sobre un PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO MARCO DE ORGANIZACIÓN DE LAS POLICIAS LOCALES

Antecedentes de la norma

- Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 46, 22 de abril de 1987).
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA núm. 45 de 17 de abril de 1999).
- Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón y se regula su funcionamiento (BOA núm. 153 de 31 de diciembre de 1991).
- Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 1, de 3 de enero de 1992).
- Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 83, de 20 de julio de 1992)
- DECRETO 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA núm.67 de 4 de junio de 2003).
- Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 188 de 24 de septiembre de 2013).
- ORDEN PRE/571/2016, de 13 de junio de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para

	<p>la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón. (BOA núm. 97 de 13 de mayo de 2016).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63 de 14 de marzo de 1986).
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>Han sido varios los foros, en los que se ha manifestado la conveniencia de llevar a cabo la modificación de la altura en principio, para las mujeres, como límite de acceso para poder optar a una plaza de policía local en Aragón. Desde esta Dirección General, se ha contestado a las quejas recibidas en ese sentido, esto es, la necesidad de abordar la cuestión mediante la modificación del Decreto que sustenta este límite reglamentario. El propio Justicia de Aragón (número de expediente DI-2678/2017-4), mediante la emisión de una Sugerencia, indicaba que el Gobierno de Aragón, en la normativa reglamentaria en materia de Policías Locales de Aragón, debía establecer un requisito de altura para participar en procesos selectivos que no implicara una discriminación indirecta que dificultara el acceso de las mujeres al empleo público, en este sector profesional.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>En estos momentos, y tras las últimas cifras que se han obtenido de las plantillas de Policías Locales de Aragón, se observa de manera alarmante los porcentajes tan bajos de presencia de la mujer en las mismas. La modificación de la altura, podría suponer una puerta para que la mujer se incorporara a este sector funcional, predominantemente masculino. En cualquier caso, la adaptación de los límites de altura a los ya recogidos en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, constituye además una medida social que ya han realizado ambos cuerpos modificando en su momento mediante sus correspondientes Reales Decretos, sus propios parámetros, ajustando las alturas a las nuevas realidades sociales. Según el Instituto Nacional de Estadística, la altura media entre las mujeres españolas,</p>

	<p>está en 161,4 cm. No obstante, si bien la acción viene impulsada por las quejas recibidas por posibles opositoras, se va a impulsar también la bajada de altura para los hombres.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Si bien, el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por la que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales (BOA núm 1, de 3 de enero de 1992), necesitaría una modificación más profunda dados los aspectos que regula, es necesario en estos momentos, dados los procesos selectivos que previsiblemente van a ser publicados, impulsar esta modificación puntual del texto reglamentario, en orden a equiparar las alturas para hombres y mujeres, a las exigidas en otros Cuerpos, tales como Guardia Civil y Policía Nacional.</p> <p>Dicha modificación, además, entendemos, es una cuestión consensuada por todas partes afectadas, tal como se manifestó en la última Comisión de Coordinación de las Policías Locales, celebrada el 15 de junio de 2018, en la que todos los vocales, manifestaron unánimemente la necesaria modificación de la misma. En dicho órgano colegiado, en el que sus vocales se encuentran representados cuatro de los sindicatos con mayor implantación funcional en el ámbito de la Administración local, Jefes de Policía Local, Gobierno de Aragón y FAMCP, se apostó ya porque las alturas establecidas para poder participar en estos procesos selectivos, se ajustarán a los parámetros que ya existen en otros Cuerpos tales como Policía Nacional y Guardia Civil. Ambos Cuerpos establecen como límites los siguientes;</p> <ul style="list-style-type: none">➤ POLICIA NACIONAL: Masculina, 1.65. Femenina, 1.60➤ GUARDIA CIVIL: Masculina, 1.65. Femenina, 1.60

	<p>En este mismo sentido el Instituto Aragonés de la Mujer, apuntaba en escrito remitido a la Dirección General de Justicia e Interior, la oportunidad de modificar el Reglamento marco, dada la controversia social surgida al respecto</p> <p>.</p>
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>A juicio de esta Dirección General, dado que los límites de estatura están recogidos en dicho texto reglamentario, el cual recoge las bases mínimas que deben recoger una convocatoria para cubrir las plazas de policía local en los distintos municipios de Aragón, debe modificarse el mismo en este sentido.</p>